



RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO AL CONGRESO DE LA REPUBLICA: REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL

Versión agosto 08, 2022



PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS			
Tarifa general	Se mantendría la tarifa general del 35%.		
Sobretasa al impuesto sobre la renta de instituciones financieras	Se propone una sobretasa permanente de tres (3) puntos adicionales para las instituciones financieras para las que obtengan una renta gravable superior a 120.000 UVT (\$4.560.480.000) La sobretasa estaría sujeta a un anticipo del 100% calculado sobre la base gravable sobre la cual se liquidó el impuesto para el año gravable anterior y se pagaría en dos cuotas.		
Tarifa para Usuarios de Zona Franca	Para efectos de la tarifa especial del 20%, se requeriría la aprobación de un Plan de Internacionalización, con umbral mínimo de exportación, vigente a 1° de enero del año gravable. De lo contrario, aplicaría la tarifa general. Igualmente, para los usuarios de nuevas Zonas Francas creadas a partir de enero de 2017 en el municipio de Cúcuta, que gozan de la tarifa del 15%, sería requisito esencial contar con un Plan de Internacionalización a 1° de enero del año gravable. Los usuarios de Zona Franca unipersonales a partir del 1° de enero del año 2023, estarían gravados a la tarifa general del 35%.		
Eliminación de Tarifas especiales	 Se propone derogar las siguientes tarifas diferenciales: ✓ La tarifa de 9% para servicios relacionados con hotelería, parques temáticos, proyectos de ecoturismo, servicios asistenciales para adultos mayores, etc. ✓ Tarifa del 9% para empresas cuya actividad sea la edición de libros, folletos, o coleccionables seriados de carácter científico o cultural. ✓ Tarifa del 2% para rentas provenientes del transporte marítimo internacional. ✓ La tarifa del 27% para las mega inversiones. En general se derogaría todo este régimen. ✓ Las tarifas progresivas para las sociedades constituidas en zonas catalogadas como ZESE (Zona Económica y Social Especial). 		
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasionales	 Se eliminarían los siguientes ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: ✓ Provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores, así como los derivados que su subyacente esté representado en este tipo de acciones. (Inciso 2 y 4 del 36-1 del ET). ✓ Las capitalizaciones no gravadas para socios. (36-3 ET). ✓ Ayudas y subsidios otorgados por el gobierno en el programo Agro Ingreso Seguros "AIS". (57-1 ET) 		



	✓ Premios de apuestas de concursos hípicos y premios a propietarios de caballos o canes carreras superiores a 410 UVT (\$15.581.640). (66-1 ET)
Eliminación de Rentas Exentas artículo 235-2	Sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas, se derogarían los siguientes beneficios: ✓ Rentas exentas para el desarrollo del campo colombiano. ✓ Rentas exentas en Economía Naranja. ✓ Rentas exentas por proyectos VIS/VIP. Con excepción de los rendimientos financieros provenientes de créditos obtenidos para adquirir viviendas de interés social o interés prioritario. Literal e) del numeral 4 del artículo 235-2. ✓ Rentas exentas por plantaciones forestales. ✓ Rentas exentas por prestación de servicios de transporte fluvial con embarcaciones de bajo calado. ✓ Rentas exentas por creaciones literarias de la economía naranja.
Deducciones	Se eliminaría la deducción del articulo 126 del E.T. relacionada con las contribuciones de los fondos mutuos de inversión.
Limite a ingresos no constitutivos de renta y ganancia, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos	Se establecería un límite para los ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas y descuentos tributarios, los cuales no podrían exceder el 3% anual de la renta liquida ordinaria antes de detraer dichos conceptos. Esta limitación aplicaría sólo para los siguientes conceptos: Incentivo capitalización rural. Deducción por pagos de educación a empleados. Deducción por donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Descuento por inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial. Becas por impuestos. Ayudas a empleados para estudios de educación superior. Deducción por gastos de conservación y manutención de muebles e inmuebles de interés cultural. Estímulos a través de los cuáles los trabajadores puedan participar del capital de las empresas. Deducción por contratación de mujeres víctimas de la violencia comprobada. Inversiones en escenarios destinados específicamente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.
	GANANCIAS OCASIONALES
Aumento a las Tarifas de Ganancias Ocasionales	Personas naturales. Para el caso de los residentes colombianos aplicaría la tarifa de renta de la tabla de persona naturales, y para los no residentes aplicaría tarifa del 30%. Personas jurídicas. Se contemplaría una tarifa única del 30% para sociedades nacionales y extranjeras.



	Juegos de azar. Se mantendría la tarifa del 20%.			
Ganancias ocasionales exentas	Se incluirían modificaciones a las ganancias ocasionales exentas, de la siguiente manera: La exención por concepto de inmueble de vivienda de habitación propiedad del causante aumentaría de 7.700 UVT (\$292.630.800), a 13.000 UVT (\$494.052.000) Se incluiría la ganancia ocasional por concepto de inmuebles distintos a vivienda del causante, hasta un monto de 6.500 UVT (\$247.026.000). La exención por concepto de herencia, legado o porción conyugal, bajaría de 3.490 UVT (\$132.633.960), a 3.250 UVT (\$123.513.000). El límite de la renta exenta del 20% aplicable a personas distintas al cónyuge, heredero o legatario y lo percibido a título de donaciones u otros actos jurídicos a título gratuitos, pasaría de estar limitado a 2.290 UVT (\$87.029.160), a 1.625 UVT (\$61.756.500). La exención por concepto de utilidad en la enajenación de vivienda de habitación bajaría de 7.500 UVT (\$285.030.000), a 3.000 UVT (\$114.012.000).			
	RÉGIMEN SIMPLE			
Tarifas para anticipos y declaración anual e inclusión de nuevo grupo.	 Se proponen disminuciones en algunas de las tarifas aplicables, y se creraría un nuevo grupo tarifario. Para el grupo 2 de las actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, se disminuiría la tarifa máxima de 5.4% a 5%. Para el grupo 3 de servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, las tarifas actuales del 12% y 14,5%, bajarían al 7,8% y 8,3%. En las actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte, se disminuyen las tarifas del 5,5% y del 7%, al 4,4% y 5%. Se incluiría un quinto grupo para las actividades de educación, de atención de la salud y asistencia social con tarifas del 4.1%, 5,5%, 6% y 6.5%. 			
Obligación de pagar anticipos y presentar declaración anual con pago total.	Se establecería que se entenderá como no presentada la declaración anual del SIMPLE cuando NO se realice el pago total. Tampoco se entendería cumplida la obligación del pago del anticipo cuando no se efectúe su pago total.			



CAMBIOS QUE AFECTARÍAN A LAS PERSONAS NATURALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES				
Reducción del límite de rentas exentas y	 Se propone reducir el límite de rentas exentas laborales, correspondiente al 25% del total de pagos laborales netos (descontando ingresos no constitutivos de renta, otras rentas exentas y deducciones), de 240 UVT mensuales (\$109.440.000 anuales), a 790 UVT anuales (\$30.020.000 anuales). Se propone reducir el límite de las rentas exentas y deducciones imputables en la determinación de la renta líquida de la cédula general, de 5.040 UVT (\$191.540.160) 			
deducciones	 a 1.210 UVT (\$45.948.840). Quienes reciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, podrían restar costos o gastos asociados, o la renta exenta del 25% antes mencionada, para la determinación de la renta líquida laboral. Actualmente se limita a honorarios y compensaciones personales, de quienes no contraten 2 o más trabajadores. 			
Retención en la fuente	 La retención en la fuente por pagos laborales (art. 383 ET), sería aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Actualmente se limita a honorarios y compensaciones personales de quienes no contraten 2 o más trabajadores. 			
Aumento en la tarifa de Dividendos	 Personas Naturales Residentes: Se eliminaría tarifa del 10% sobre dividendos distribuidos como no gravados. Tales dividendos tributarían a las tarifas marginales del impuesto sobre la renta para personas naturales, que van del 0% al 39%. Los dividendos provenientes de utilidades gravadas, estarían sujetos a una tarifa de impuesto sobre la renta del 35%, y una vez descontado dicho impuesto, se aplicaría sobre el remanente, la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas naturales que corresponda (0% al 39%). Entidades extranjeras y personas naturales no residentes. El impuesto al dividendo de dividendos y participaciones recibidos por sociedades y entidades del extranjero y personas no residentes, sería del 20%. Si los dividendos obedecen a utilidades gravadas, tributarían a la tarifa general del 35%, y una vez descontado dicho impuesto, se aplicaría sobre el remanente, la tarifa del 20%. Entidades nacionales. Se mantendría retención en la fuente del 7,5% sobre dividendos recibidos por entidades nacionales, que sean distribuidos como no gravados. 			
Modificación en temas Pensionales	- Se propone gravar las pensiones, en la parte del pago <u>anual</u> que exceda de 1.790 UVT (\$68.0027.160 o mensualmente \$5.668.930). Actualmente se grava el pago anual que exceda <u>1.000 UVT mensuales</u> (\$456.048.000 anuales o 38.004.000 mensuales) por concepto de pensiones.			



El tratamiento anterior se extendería a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.			
	IMPUESTO AL PATRIMONIO		
Sujetos Pasivos	Proponen un impuesto permanente, y estarían obligados a declarar y pagar este impuesto: ✓ Personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta o SIMPLE. ✓ Personas naturales, nacionales o extranjeras, no residentes, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país. ✓ Personas naturales, nacionales o extranjeras, no residentes, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país. → El deber formal de declarar estará en cabeza del establecimiento permanente. ✓ Sucesiones ilíquidas de causantes no residentes al momento de su muerte, respecto de su patrimonio poseído en el país. ✓ Sociedades o entidades extranjeras que NO sean declarantes del impuesto sobre la renta y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio o que NO sean suscriptoras de contratos de arrendamiento financiero con residentes en Colombia. Para que no estén gravadas, se requeriría que se haya cumplido con las obligaciones del régimen cambiario para el registro de su inversión o arrendamiento financiero. Si poseen bienes diferentes, tales como inmuebles, yates, botes aeronaves o derechos mineros o petroleros, Sí estarían gravadas con el impuesto al patrimonio.		
Hecho Generador	Posesión a 1° de enero de cada año, de un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT (\$2.736.288.000 AG 2022). Patrimonio líquido = Total del patrimonio bruto poseído en la misma fecha – deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.		
Base gravable	 ✓ Patrimonio líquido poseído a 1° de enero de cada año, excluyendo las primeras 12.000 UVT (\$456.048.000 AG 2022) de su casa o apartamento de habitación en personas naturales. ✓ Para las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable correspondería al patrimonio atribuido al establecimiento permanente. Para determinar la base gravable del impuesto, se seguirían las siguientes reglas: ✓ Acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en una bolsa de valores: el valor correspondería al valor intrínseco. Este tratamiento también sería aplicable a la valoración de vehículos de inversión como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva siempre que 		



	 			
	sus activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en bolsa.			
	✓ Acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en una bolsa de valores: El valor correspondería al valor de cotización al último día del cierre del mercado del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.			
	✓ Participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior: El valor patrimonial correspondería al patrimonio neto subyacente. La obligación de incluir los activos mencionados en la declaración del impuesto al patrimonio sería del beneficiario final.			
	La tarifa para el imp	•		_
	Rango Desde	s UVT Hasta	Tarifa marginal	Impuesto
Tarifa	0	72.000 (\$2.736.288.000)	0,0%	0
rama	72.000 (\$2.736.288.000)	122.000 (\$4.636.488.000)	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 73.000 UVT) x 0,5%
	122.000 (\$4.636.488.000)	En adelante	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
Deducción del Impuesto sobre la Renta	El impuesto al patrimonio no sería deducible en el impuesto sobre la renta.			
Causación	Se causaría el 1° de	e enero de <u>cada año</u>	<u>).</u>	
Sanciones	Se propone castigar con sanción por inexactitud la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar.			
Remisión procedimental	Se plantea dar aplicación a las normas de procedimientos que regularon el impuesto al patrimonio creado con la Ley 863 de 2003. Entre estas, conviene recordar que, el impuesto se debería liquidar en el formulario oficial dispuesto por la DIAN y presentarse con pago en bancos y/o demás entidades autorizadas por la DIAN, ubicadas en la jurisdicción del domicilio del sujeto pasivo del impuesto.			



IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y OTROS TRIBUTOS IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA 1. Eliminación del día sin IVA. 2. IVA e Impuesto nacional a la gasolina y el ACPM. Proponen la eliminación de la exclusión de IVA, las exenciones del pago de aranceles y del impuesto nacional a la gasolina y el ACPM en las Zonas de Frontera. Pasando a gravarse la gasolina en los Municipios ubicados en este tipo de zonas. Aspectos generales 3. Importaciones que no causan IVA. Se modificaría la exclusión del IVA para bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, cuyo valor no exceda los \$200 USD, este se determinaría con base en el país de origen donde se producen las mercancías. Frente al esquema actual, que toma en consideración el país de donde la mercancía proviene. IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO Serían sujetos pasivos los siguientes: ✓ Adquirientes de gas y derivados del petróleo.

Sujetos Pasivos

- ✓ Importador en la adquisición de gas y derivados del petróleo.
- ✓ El productor o importador cuando realicen retiros para consumos propios.
- ✓ Adquirientes de carbón o quienes lo consuman para uso propio dentro del territorio nacional.

Hecho Generador

Estaría constituido por las siguientes actividades:

- ✓ Venta dentro del territorio nacional.
- El retiro para el consumo propio.
- ✓ La importación para el consumo propio.
- ✓ La importación para la venta de combustibles fósiles.
- ✓ Se incluye el carbón como objeto imponible

Excepciones

Como supuestos de exoneración el proyecto de reforma plantea los siguientes:

- Sujetos pasivos certificados como carbono neutro.
- ✓ Carbón procedente de coquerías.
- Gas licuado de petróleo cuando no se venda a usuarios industriales.
- ✓ El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel.
- Combustibles exportados por el productor (En el carbón por quien lo exporte)

Carrera 57 74-144. Barranquilla- Colombia. Tel. (+57 5) 3100090 - www.arocavives.com



Declaraciones sin pago

Excepciones

RESUMEN EJECUTIVO PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL

	Las tarifas serían las siguientes:			
		Combustible Fósil	Unidad	Tarifa/Unidad
		Carbón	Tonelada	\$ 52.215
		Fuel Oil	Galón	\$ 238
Tarifa		ACPM	Galón	\$ 208
		Jet Fuel	Galón	\$ 202
		Kerosene	Galón	\$ 197
		Gasolina	Galón	\$ 181
		Gas Licuado de	Galón	\$ 134
		Petróleo		
_	1	Gas Natural	Metro Cúbico	\$ 42
		ouesta de reforma contem _l de la siguiente manera:	pia ia aplicación	i dei impuesto al (
rogresividad sobre el carbón	∀ ∀ ∀	Para los años 2023 y 2024 Para el año 2025: 25% de Para el año 2026: 50% de Para el año 2027: 75% de A partir del año 2028: tarifa	la tarifa plena. la tarifa plena. la tarifa plena.	
No presentación de la declaración	Se plantea castigar la no presentación de la declaración de este impuesto, con sanci- por no declarar equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que deb declararse.			
IMPUESTO NACIONAL SO	OBRE PR	RODUCTOS PLÁSTICOS D EMBALAR O EMPACA		60 UTILIZADOS P
Sujetos Pasivos	Se propone que sean los productores e importadores de plásticos de un solo uso.			
Hecho Generador	Se establecerían como hechos generadores en relación con plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes los siguientes: Venta. Retiro para consumo propio. Importación para consumo propio.			
Base gravable	Estaría determinada por el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástic de un solo uso.			
Tarifas	Se propone como tarifa 0.00005 UVT por cada (1) gramo del envase, embalaje empaque.			

Se incluirían como supuestos no gravados los siguientes:

forma mensual, durante los cinco primeros días hábiles de cada mes.

El impuesto se causaría con la exportación y la declaración se presentaría de



Características	 ✓ Productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar fármacos y medicamentos. ✓ Productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar residuos peligrosos. ✓ Cuando el sujeto pasivo cuente con una certificación de economía circular – CEC. El impuesto pagado no resultaría deducible en ningún caso en el impuesto sobre la 			
especiales	renta.			
IMPUESTO A LAS EXPORTACIONES DE PETRÓLEO CRUDO, CARBÓN Y ORO				
Sujetos Pasivos	Se contemplarían a las personas jurídicas y naturales que exporte petróleo crudo, carbón y oro.			
	El proyecto de reforma incluiría como hecho generador la exportación de las siguientes partidas arancelarias:			
	Partida Arancelaria	Descripción Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares,		
	27.01	obtenidos de la hulla.		
	27.02	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.		
Hecho Generador	27.03	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.		
	27.04	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.		
	27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.		
	71.08.10	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. – Para uso no monetario.		
Base gravable	El proyecto de reforma determina la base gravable del impuesto sobre un porcentaje del valor total en dólares Free On Board (FOB), realizadas en cada mes calendario, la base variará de conformidad con la formula aplicable sobre cada objeto imponible.			
Tarifas	10% y 0%.			
Fecha de presentación de declaración y pago	El impuesto se causa con la exportación y la declaración se presentará de forma mensual, durante los cinco primeros días hábiles de cada mes, de forma vencida.			
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS				
	El provente de referenc	plantage		
Hecho generador	El proyecto de reforma plantea:			
	✓ Primera venta de bebidas ultraprocesadas.✓ Importación de bebidas ultraprocesadas.			



	De acuerdo con el siguiente listado de productos:				
	Ultra procesados azucarados				
	Bebidas a base de fruta en cualquier concentración.				
	Zumos.				
	Nectares de fruta.				
	Mezclas en polvo.				
	Bebidas azucaradas.				
	Bebidas energizantes.				
	Bebidas saborizadas.				
	En general, cualquier bebida que con	tenga azucares añadidos o edulcorantes.			
	Bebidas gaseosas o carbonatadas.	C			
	Bebidas deportivas.				
	Refrescos.				
	Aguas endulzadas o saborizadas.				
	Bebidas a base de malta.				
		que, después de su mezcla o dilución			
	permiten la obtención de bel	oidas azucaradas, energizantes o			
		orizadas.			
		r de azúcares aromatizados y coloreados,			
	utilizados en la preparación de limona				
	Los polvos a base de harina, almidón	i, lecula, extracto de maita.			
Sujeto pasivo	El productor, el importador, o el vincula	ado económico de uno y otro.			
Base gravable	Sería el contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida, o su equivalente.				
	Contenido de azúcar (por cada 100 ml)	Tarifa (por cada 100 ml)			
Tarifa	Menor a 4g	\$0			
	Mayor o igual a 4g y menor a 8g	\$18			
	Mayor o igual a 8g	\$35			
Causación	 En la primera venta del productor, se tendría en cuenta la fecha de la factura o el momento de la entrega Importaciones (nacionalización) 				
Deducciones	 Sería para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien. No generaría impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA). 				
Excepciones	Se <u>exceptuarían los derivados láct</u> productos para terapia nutricional y de	reos como formulas infantiles, medicamentos y solución electrolitos.			



IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS Y CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS

	CONTENIDO DE AZUCARES ANADIDOS			
	El proyecto de reforma plantea:			
	 ✓ Primera venta de productos comestibles ultra procesados alto contenido de azucares añadidos. ✓ Importación de productos comestibles ultra procesados y con alto contenido de azucares añadidos 			
Hecho generador	Dentro de los cuales se encuentran productos como:			
	 ✓ Papas fritas. ✓ Patacones. ✓ Chicharrones empacados. ✓ Embutidos y productos similares de carne. 			
Sujeto Pasivo	El productor, el importador, o el vinculado económico de uno y otro.			
Base gravable	 Estaría constituida por el precio de venta para los productos locales. Para productos importados, el precio de venta corresponderá al valor declarado de la mercancía importada, en pesos CIF. 			
Tarifa	10%			
Causación	Productos nacionales ✓ Productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. Productos extranjeros			
	✓ Cuando se introducen al país, salvo cuando se trate de tránsito hacia otro país.			
No descontable	No genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA). CANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN			
Gastos de la empresa serán considerados Ingresos en especie para la persona natural.	Se propone tratar como ingreso en cabeza del beneficiario, los pagos que efectúe un pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al beneficiario. Los beneficiarios podrán ser terceros, el cónyuge, o personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Además, los bienes y servicios gratuitos o con valores indeterminados, no podrán ser tratados por el pagador como costo, gasto o deducción.			
Sede efectiva de administración.	Para efectos del impuesto sobre la renta se propone eliminar la referencia a los conceptos "gestión decisiva" y "altos ejecutivos" como hechos y circunstancias para determinar la configuración de una sede efectiva de administración en el país.			



	Se plantea la posibilidad de gravar con el impuesto sobre la renta a las personas naturales no residentes y entidades extranjeras que tengan "presencia económica significativa" en el país, sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacionales atribuibles a ésta.
Tributación de personas naturales no residentes y entidades extranjeras – Presencia económica	Se entendería que existe "presencia económica significativa" siempre que un no residente mantenga una interacción deliberada y sistemática con usuarios o clientes en Colombia. Sin embargo, la norma dispone de tres supuestos económicos efectivamente configuran "presencia económica significativa" en el país.
significativa.	Ahora bien, se considerarían ingresos de fuente nacional aquellos ingresos derivados de una "presencia económica significativa" en el país. Se propone practicar retención en la fuente a una tarifa del 20% sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas no residentes con "presencia económica significativa" en el país.
Estimación de costos y gastos para la cédula general del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes.	El Gobierno considera la posibilidad de atribuir a la DIAN la facultad de establecer topes indicativos de costos y gastos para efectos de establecer la renta liquida de la cédula general del impuesto sobre la renta de personas naturales. Para las rentas de trabajo, ya formuló un tope de costos y gastos deducibles equivalente al 60% de los ingresos brutos. En caso de exceder estos topes, se debería informar en la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente.
Declaración anual de activos en el exterior.	Los contribuyentes del impuesto sobre la renta deberían cumplir con la obligación formal de presentar la declaración anual de activos en el exterior con independencia del valor patrimonial de los activos poseídos. También, deberían cumplir con esta obligación, los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta como los pertenecientes al régimen simple de tributación.
Determinación oficial del impuesto mediante facturación.	Se propone ampliar la facultad de la DIAN para establecer mediante sistema de facturación el impuesto sobre las ventas – IVA, y los impuestos nacionales al consumo, tales como los impuestos nacionales al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas, el impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azucares, entre otros.
Control sobre operaciones y montos exentos del gravamen a los movimientos financieros	Se plantea ordenar a las instituciones que son agentes de retención del gravamen a los movimientos financieros, adoptar un sistema de control que permita aplicar la exención que trata el numeral 1º del artículo 879 del Estatuto Tributario, sin la necesidad de marcar la cuenta.